



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2022, de la Delegación Territorial de Valladolid, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas ubicado en la parcela 5137 del polígono 12, en el término municipal de Montemayor de Pililla (Valladolid), promovido por «Ibérica de Tecnología Avícola, S.A.U.».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace público para general conocimiento, el informe de impacto ambiental por el que se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente el Proyecto de sondeo para alumbramiento de aguas subterráneas ubicado en la parcela 5137, polígono 12, del término municipal de Montemayor de Pililla (Valladolid), promovido por Ibérica de Tecnología Avícola S.A.U.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 3, apartado a) punto 3º «Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua».

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo de sustitución en la parcela 5137 del polígono 12 del término municipal de Montemayor de Pililla (Valladolid), en el paraje *La Fraila o Caldea*, en el punto de coordenadas UTM (HUSO 30 ETRS89) X: 381485 Y: 4595605. Las aguas captadas se destinarán al suministro de una granja avícola existente en la misma parcela en la que se ubicará el sondeo. El nuevo sondeo se ejecutará en sustitución de otro ya existente ubicado a 40 metros y que constituye el aprovechamiento de aguas subterráneas inscrito en la Confederación Hidrográfica del Duero con referencia IP-91/2004-VA. Con la nueva captación, de mayor profundidad, se pretende garantizar el suministro de agua a la granja, ya que la captación actual resulta insuficiente. Además, debido a la previsión de aumentar el número de cabezas de la granja, resulta necesario modificar las características de la mencionada concesión de aprovechamiento de aguas, incrementando el volumen máximo anual necesario hasta los 2.920 m³.

La nueva perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad de 350 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 300 mm de diámetro y 6 mm de espesor. La perforación se realizará con una máquina de rotación con circulación inversa de lodos. Para alojar los lodos y recibir el detritus, se realizará una balsa temporal de dimensiones aproximadas 7 x 4 x 2.50 m, que se encontrará adecuadamente señalizada y protegida para evitar accidentes. Una vez finalizada la perforación, la balsa será convenientemente tapada con el material anteriormente retirado prestando especial atención en reponer la cubierta vegetal previamente acopiada. Para la elevación del agua se instalará un grupo electrobomba sumergido de 7,5 CV de potencia y cuyo suministro eléctrico se realizará desde la red de baja tensión de la granja.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Montemayor de Pililla.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que informa que no se prevén actuaciones en la zona que puedan interferir en la ejecución del sondeo.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, informa que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica y que, por las características del proyecto, no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción, que en su respuesta a la consulta realizada, considera que el proyecto puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando que el proyecto y la extracción de agua subterránea asociada supone mantener y/o intensificar la sobreexplotación de la masa de agua afectada, la cual presenta un mal estado cuantitativo y por la generación de una intensificación de los usos agrarios negativa para la conservación de la biodiversidad y los recursos

paisajísticos. También considera que deberían evaluarse los efectos sinérgicos y acumulativos respecto de otros proyectos en tramitación.

A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.– CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. Sólo se tiene conocimiento de un proyecto de sondeo evaluado ambientalmente en los últimos cinco años en el término municipal de Montemayor de Pililla. No se prevén efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la extracción de recursos hídricos se estime como compatible por el Organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.– UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se realizará el sondeo coincide con terrenos de monte particular ocupados por una masa forestal de pinares de pino piñonero. Estos terrenos de monte están asociados a la actividad avícola que se viene desarrollando en la parcela desde hace años con una concesión de aprovechamiento de agua ya existente. Hasta la fecha, la actividad de la granja y la captación de agua para su abastecimiento no han afectado a la masa forestal presente. Por tanto, no se espera que la nueva perforación tenga impactos negativos irreversibles sobre los terrenos forestales existentes.

Por otro lado, el límite oeste y noroeste de la parcela colinda con el Monte de Utilidad Pública n.º 64 *Llano de Pililla*. Este monte está situado a unos 180 metros de distancia de la zona de actuación, por lo que previsiblemente tampoco se verá afectado por la nueva perforación.

La parcela en la que se localiza el sondeo presenta coincidencia geográfica con los hábitats de interés comunitario *4030-Brezales secos* y *4090-Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga*. Sin embargo, la probabilidad de que se encuentren estos dos hábitats en la parcela es muy baja, y en el caso de que existieran su distancia a la zona de actuación (ejecución del sondeo) es muy alta, por lo que previsiblemente no se verían afectados.

La parcela en la que se ejecutará el sondeo se encuentra en una cuadrícula UTM 10 X 10 km con presencia de águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*). No hay coincidencia geográfica ni se prevén afecciones a

espacios protegidos Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, áreas protegidas por instrumentos internacionales, ámbitos de aplicación de planes de conservación o recuperación de especies protegidas, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, Red de Vías Pecuarias, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables o el Catálogo de Especímenes Vegetales de Singular Relevancia, especies del Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora. El proyecto de sondeo tiene una muy baja repercusión paisajística.

Desde el punto de vista hidrogeológico el proyecto se ubica sobre la masa de agua subterránea de horizonte inferior *400067-Terciario Detrítico Bajo Los Páramos* (que se encuentra en buen estado químico y cuantitativo según datos de la Confederación Hidrográfica del Duero) y sobre la masa de agua de horizonte superior *400043-Páramo de Cuéllar*, que no será objeto de explotación, y que se encuentra en mal estado químico y cuantitativo según los datos del Organismo de cuenca. El sondeo se ejecutará en Zona No Autorizada para las extracciones de agua denominada *Montemayor de Pililla*, pudiendo el Organismo de cuenca limitar las concesiones extractivas en esta zona.

El sondeo proyectado no afecta a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre y policía.

El sondeo, a priori, no afecta a suelos con protección arqueológica ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Durante la fase de funcionamiento destaca el potencial impacto sobre la masa de agua subterránea. El sondeo objeto de evaluación se ejecutará en sustitución de otro situado a cuarenta metros y que constituye la concesión de aprovechamiento de la Confederación Hidrográfica del Duero con referencia IP-91/2004-VA. Sin embargo, el nuevo sondeo modificará las características de este aprovechamiento, incrementando el volumen máximo anual y sobrepasando los caudales autorizados. Por tanto, aunque se estima que el impacto sobre la masa de agua de este aumento de volumen anual podría ser compatible, deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante nueva autorización o modificación de la concesión para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo ello, considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, y vista la Propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se resuelve determinar que el Proyecto de sondeo para alumbramiento de aguas subterráneas ubicado en la parcela 5137, polígono 12, del término municipal de Montemayor de Pililla (Valladolid), promovido por Ibérica de Tecnología Avícola S.A.U., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en

los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto deberá obtenerse la autorización o modificación de la concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la misma.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

En la captación se deberá cementar los tramos superiores que no sean objeto de explotación, que serán indicados en la autorización del Organismo de cuenca, evitando así la afección a las dos masas de agua subterráneas que se localizan superpuestas en la zona: *43 Páramo de Cuéllar* y, subyacente a esta, *67 Terciario Detrítico Bajo Los Páramos*.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

- e) Durante la fase de ejecución del proyecto, se deberá cumplir con las normas establecidas en la *Orden FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León.*
- f) Para el suministro de energía a la electrobomba del nuevo sondeo se utilizarán las instalaciones existentes, y de ser necesarias nuevas conexiones éstas deberán ejecutarse en subterráneo evitando la corta de arbolado.

En lo que respecta a la canalización del agua extraída y su conexión con la granja, igualmente se utilizarán las infraestructuras ya existentes y, de ser necesaria la construcción de algún tramo nuevo para la conexión entre la granja y el nuevo sondeo, su ejecución estará condicionada a la restauración y recuperación con vegetación forestal de los terrenos ocupados por la antigua infraestructura.

En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que la corta de arbolado está sujeta a lo recogido en la *Ley 3/2009 de Montes de Castilla y León*, exigiéndose la obtención previa de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y el tratamiento de los restos generados.

- g) La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias para la ejecución del sondeo se situarán en una zona delimitada sobre el terreno, que posteriormente será adecuadamente restaurada y recuperada. En todo caso estas zonas se localizarán fuera de terrenos pertenecientes al monte de utilidad pública Llano de Pililla.
- h) De forma previa a la ejecución del proyecto se realizará una batida en el ámbito del proyecto con el objeto de detectar la posible presencia de dormideros de diferentes especies de aves forestales amenazadas, en cuyo caso se tomarán las medidas adecuadas para evitar molestias, iniciando las obras fuera de su periodo reproductivo (esto es fuera de los meses de marzo a junio ambos incluidos) sobre todo si estas especies están incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPE) o el Catálogo de Especies Amenazadas.

En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro eléctrico del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- i) Dado que se trata de un sondeo de sustitución, el sondeo anterior deberá inhabilitarse y sellarse con materiales impermeables.
- j) Conforme al artículo 60 de la *Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León*, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.



- k) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- l) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Valladolid, 1 de junio de 2022.

La Delegada Territorial,
Fdo.: RAQUEL ALONSO HERNÁNDEZ